



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 225-2024-MDS/A

Simbal, 15 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

VISTO:

El expediente N° 2947 (165 folios), Carta N° 12-11-2024-MAAG/SO de fecha 11 de noviembre de 2024, presentado por la Supervisión de la Obra, Ing. Amasifuen Guerra Mirian Andrea; Carta N° 011-2024-CP/MGD-RC de fecha 12 de noviembre de 2024, presentado por Consorcio Pedregal, Carta N° 13-11-2024-MAAG/SO de fecha 12 de noviembre de 2024, presentado por la Supervisión de la Obra, Ing. Amasifuen Guerra Mirian Andrea, Carta N° 004-2024-ESP de fecha de recepción 13 de noviembre de 2024, presentado por el Ing. Esdras Pastor Sánchez Pérez, Informe N° 692-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 13 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; Informe N° 179-2024-OPP-MDS/JAMCR de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto y con el proveído de la Gerencia Municipal en la misma fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 11° del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con lo preceptuado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, según lo señala el artículo 194° de la carta magna, resolviendo los asuntos administrativos mediante Resoluciones de Alcaldía.

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 205.1 señala "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", para el presente caso conforme al Informe N° 179-2024-OPP-MDS/JAMCR de fecha 14 de noviembre de 2024 concluye "(...) este despacho da la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (...) por un importe de S/ 3,287.74 (...)", cumpliendo con el supuesto de la norma;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", en el asiento N°43 del cuaderno de obra de fecha 08.11.2024 el residente de obra registra "(...) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra del canal de riego, considerando la necesidad de intervenir el tramo del canal de riego, el cual implica realizar demolición de la estructura de canal, construir el canal de riego con tapas removibles para limpieza, el riesgo de no realizarlo implicaría no cumplir con las metas proyectadas", siendo ello así, el inspector de obra debe haber ratificado la anotación realizada a la entidad máximo para su ratificación a la entidad el 13.11.2024 y con Carta N° 12-11-2024-MAAG/SO de fecha 11 de noviembre de 2024, presentado por la Supervisión de la Obra, Ing. Amasifuen Guerra Mirian Andrea, adjunta el respectivo informe técnico y comunica la ratificación de anotación en cuaderno de obra, de la necesidad de ejecución de adicional con deductivo vinculante N° 01, cumpliendo con el plazo legal;



Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", siendo que el adicional, ratificación, se registró el día 11.11.2024 el plazo máximo para la presentación del expediente de adicional es el 26.11.2024 y Carta N° 011-2024-CP/MGD-RC de fecha 12 de noviembre de 2024, presentado por Consorcio Pedregal, recepcionada por la Supervisión de la Obra, se presenta el adicional deductivo vinculante N° 01 y con Carta N° 13-11-2024-MAAG/SO de fecha 12 de noviembre de 2024, presentado por la Supervisión de la Obra, Ing. Amasifuen Guerra Mirian Andrea, remite la conformidad ala expediente técnico de la prestación adicional de Obra con deductivo vinculante N° 01, con lo que se cumple con el plazo y formalidades de Ley;



Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", que habiendo obtenido la conformidad de la inspectora de la obra el 12.11.2024, se tiene como plazo máximo para pronunciamiento el 28.11.2024 para emitir la respectiva resolución de aprobación del expediente técnico de prestación Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01, siendo así, se presento el Informe N° 692-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 13 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; se pronuncia favorablemente al adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, señalando que es procedente y realiza los siguientes cálculos:

4.5. De la Revisión del Presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N°01.

El resumen del presupuesto es el siguiente:

Presupuesto de Adicional de obra N°01.

COSTO DIRECTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 11,908.95
GASTOS GENERALES (7.00%CD)	S/ 833.63
UTILIDAD (4.50%CD)	S/ 535.90



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



SUB TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 13,278.48
IGV (18%)	S/ 2,390.13
TOTAL, PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 15,668.61

Presupuesto de Adicional de obra N°01.

TOTAL, PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 15,668.61
--	---------------------

De la Revisión del Presupuesto del DEDUCTIVO DE OBRA N°01.

El resumen del presupuesto es el siguiente:

Presupuesto de Deductivo de obra N°01.

COSTO DIRECTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/ 3,916.20
GASTOS GENERALES (7.00%CD)	S/ 274.13
UTILIDAD (4.50%CD)	S/ 176.23
SUB TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/ 4,366.56
IGV (18%)	S/ 785.98
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/ 5,152.54

Presupuesto de Deductivo de obra N°01.

TOTAL, PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/ 5,152.54
--	--------------------

Porcentaje de incidencia.

El cálculo del porcentaje de incidencia del presupuesto de adicional de obra n°01 con respecto al monto del contrato vigente, se efectúa mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Adicional} = \frac{\sum_1^n \text{Adic. (P.B.)} - \sum_1^n \text{Ded.}}{\text{Monto Contrato Principal}} \times 100$$

Presupuesto Contractual = S/ 137,323.56

$$i\% = \frac{\text{Presupuesto Neto de Adicional de Obra N° 01}}{\text{Monto de contrato original}} \times 100$$

$$i\% = \frac{S/ 10,516.07}{S/ 137,323.56} = 11.41 \%$$

$$i\% = 07.66 \%$$

Análisis del presupuesto Contractual con el ADICIONAL DE OBRA N°01.

A continuación, se detalla el resumen del presupuesto contractual vigente con el Adicional de obra con Deductivo Vinculante N°01.

DESCRIPCION	PRESUPUESTO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 137,323.56
ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 15,668.61
DEDUCTIVO VINCULANTE	-S/ 5,152.54
PRESUPUESTO VIGENTE	S/ 147,839.63

- El porcentaje de Incidencia del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°01, es del 7.66%
- De acuerdo a lo indicado en el cuadro anterior el **PRESUPUESTO VIGENTE** de la obra con Adicional de Obra N°01 asciende a la suma S/ 147,839.63, que representa el 107.66% del presupuesto del contrato.



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; la norma establece que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con (i) el informe de viabilidad presupuestal y (ii) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. La opinión sobre la solución técnica propuesta, requiere el pronunciamiento del proyectista o del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios que emite la opinión correspondiente, de revisado el expediente de la referencia"; con Carta N° 004-2024-ESP de fecha de recepción 13 de noviembre de 2024, presentado por el Ing. Esdras Pastor Sánchez Pérez, se cuenta con el pronunciamiento del proyectista quien señala " del documento que contiene el expediente de Adicional de Obra con deductivo vinculante N° 01, el suscrito considera que el contratista Consorcio Pedregal, ha presentado la documentación sustentatoria y justificada necesaria, la cual describe la necesidad de realizar una prestación adicional de obra, por lo tanto, con el fin de realizar una obra de calidad , funcional y sustentados en Ley y su Reglamento, y lo antes descrito se concluye que el adicional N° 01, es viables, por lo que la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, es la adecuada, ante ello nuestra Opinión ES FAVORABLE" y con Informe N° 179-2024-OPP-MDS/JAMCR de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto señala " (...) este despacho da la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (...)";

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal f) principio de Eficacia y Eficiencia describe "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; dicho principio es fundamental para la correcta utilización de los recursos públicos y para la consecución de los objetivos del Estado. Según la doctrina y las directrices de la OSCE, la eficiencia y eficacia no son principios aislados, sino que deben trabajarse de manera conjunta para garantizar que el proceso de contratación pública sea rentable, productivo y genere el mayor beneficio para la sociedad";

En ese marco legal, y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 20; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/15,668.61 (Quince Mil Seis Cientos Sesenta y Ocho con 61/100 soles), y su deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 5,152.54 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos con 54/100 Soles), al Contrato principal, cuya incidencia acumulada al monto total del contrato es del 7.66% porcentaje menor al 15% del monto del contrato original de la Obra "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL DEL CASERÍO DE PEDREGAL DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07-05-08)



2637812, ello conforme al Informe N° 692-2024-GDTI-MDS/LACD que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la ejecución de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 por el monto total de S/10,516.07 (Diez Mil Quinientos Diez y Seis con 07/100 soles), en un plazo de seis (6) días calendarios, para la ejecución de la Obra "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL DEL CASERÍO DE PEDREGAL DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI 2637812.

ARTÍCULO TERCERO. - **AUTORIZAR** al contratista ejecutor de la obra empresa CONSORCIO PEDREGAL, proceda con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, y la reducción de las prestaciones que genera el presupuesto deductivo vinculante N° 01.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que el área usuaria emite el informe técnico correspondiente a fin de determinar una presunta responsabilidad por parte del proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico de la Obra "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL DEL CASERÍO DE PEDREGAL DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI 2637812.

ARTÍCULO QUINTO. - **DEJAR ESTABLECIDO** que el posible error o defecto en la evaluación para la aprobación de la presente adicional con deductivo vinculante N° 01, contenidos en los informes técnicos, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Simbal comunique a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial Inspector de Obra y a CONSORCIO PEDREGAL, para el cumplimiento de la presente resolución; asimismo, disponga la publicación de la presente en los portales informáticos de la Institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL
SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE